

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 429**

17 de abril de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

*Referido a la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas*

**LEY**

Para derogar la Ley 7- 2017, y establecer la Ley Puertorriqueña para la Descolonización de Puerto Rico y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La naturaleza y el futuro de la relación política entre los Estados Unidos de América (EEUU) y Puerto Rico (PR) ha estado en controversia incluso desde antes de aprobarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley de Relaciones Federales. Puerto Rico ha celebrado múltiples consultas de status sin el aval de los EEUU. Los resultados de dichos procesos no vinculantes para el gobierno de los EEUU han fracasado en su misión de modificar la relación política entre PR y EEUU. Ante el persistente reclamo de PR y la inacción del Congreso, se ha optado desde la Presidencia de EEUU a establecer diversos Task Force (TF) para atender el asunto.

Los informes de los TF presidenciales han marcado una hoja de ruta para el proceso que PR debe seguir y ha delimitado las opciones disponibles para el pueblo de PR. En el año 2012 PR celebró un plebiscito de status con 2 preguntas. Primero, se le preguntó a los puertorriqueños si deseaban continuar la relación territorial actual con los EEUU. Segundo, se le consultó al pueblo sobre cual opción no colonial y no territorial preferían. Los electores puertorriqueños determinaron que no deseaban continuar con la relación actual con los EEUU. Igualmente, un porcentaje considerable de los electores apoyaron la opción de la estadidad. Los resultados del plebiscito del 2012 han generado gran controversia, predominantemente porque el Partido

Popular Democrático (PPD) fue exitoso boicoteando la consulta y solicitando un voto en blanco en la segunda pregunta.

Ante la controversia, el gobierno de los EEUU aprobó la asignación de 2.5 millones de dólares para financiar una campaña educativa, en el marco de un plebiscito de status. Los fondos están condicionados a que el Departamento de Justicia de los EEUU sancione el contenido de la campaña educativa y de la papeleta.

Con tal propósito, el gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley 7-2017 conocida como Ley para la inmediata descolonización de Puerto Rico, según el artículo III sección 1 (a) "La Asamblea Legislativa considera que los resultados mayoritarios vigentes del Plebiscito realizado el 6 de noviembre de 2012 constituyen el ejercicio claro y democrático de la "autodeterminación" de los electores ciudadanos americanos de Puerto Rico: 1) rechazando la actual condición como territorio colonial de los Estados Unidos de América; y 2) reclamando la Igualdad de derechos y deberes como ciudadanos americanos con la admisión de Puerto Rico como un estado de la Unión."

El 13 de abril de 2017 el Departamento de Justicia Federal (DJF) rechazó dar su aval a la papeleta y campaña educativa del plebiscito. Igualmente, estableció las fallas que a su juicio tiene la papeleta, según aprobada. La contestación del Gobierno Federal al Gobierno de Puerto Rico invalida los resultados del Plebiscito del 2012. Establece que existen reservas sobre la legitimidad del proceso y la interpretación de los resultados, clasificándolos como controversiales. Sostiene que los resultados no necesariamente representan la preferencia actual del pueblo de Puerto Rico pues han transcurrido 5 años desde la celebración del evento y múltiples cambios han tenido lugar a partir del mismo. El DJF argumenta que no podemos estar seguros de que los puertorriqueños rechazan el status actual. Igualmente, el DJF condena la omisión del status actual en base a estos resultados, por lo anterior, destroza de manera contundente lo argumentado en el Artículo 3 de la Ley para la Inmediata Descolonización de Puerto Rico.

Más aún, el DJF rescata al status actual como opción válida. Se hace eco de los informes de los Task Force presidenciales y sostiene que cualquier proceso de status, para ser válido, deberá incluir al status territorial actual entre las opciones a considerarse por los puertorriqueños.

Mientras rechaza la definición de la Estadidad, estableciendo que la definición es engañosa por que plantea que es la única fórmula de status en que podemos mantener la ciudadanía

americana por nacimiento, reivindica la ciudadanía bajo el Estado Libre Asociado (ELA); destacando que el ELA, permite que conservemos la ciudadanía americana por nacimiento. En su ataque a la estadidad, el DJF desaprovecha la oportunidad para aclarar cuál sería el proceso de admisión que Puerto Rico habría de seguir y cuáles son las consecuencias contemporáneas de convertirnos en un territorio incorporado precediendo a la admisión.

A la misma vez, el DJF le corta el paso a la posibilidad de un ELA Mejorado, recordando que el DJF ha interpretado que cualquier desarrollo del ELA fuera de la cláusula territorial, sin convertirse en un estado soberano, es inconstitucional bajo la Constitución de los Estados Unidos. EL DJF argumenta que el ELA nunca podrá configurarse como un pacto en que se requiera el consentimiento mutuo para alterar la relación.

EL DJF ataca la definición de la Libre Asociación. Argumenta que la definición de la Libre Asociación podría llevar al elector a pensar que se trata de un ELA Mejorado. Señala que la definición carece de un lenguaje que deje saber al elector que se trata de la independencia “completa y sin trabas” (traducción nuestra). Menciona que la definición no hace claro que tanto en la Libre Asociación como en la Independencia habría que negociarse asuntos relacionados con la ciudadanía americana.

Al así hacerlo, el DJF deja la puerta abierta a negociar la Ciudadanía Americana bajo la Libre Asociación. En ningún momento establece la imposibilidad de negociar la permanencia de la ciudadanía americana por nacimiento bajo la Libre Asociación, o incluso la Independencia. Así mismo, equipara la Libre Asociación y la Independencia. Contrario al derecho internacional, se expone que no hay diferencias entre la Libre Asociación y la Independencia. Todo ello sin hacer mención de las fuentes de derecho internacional pertinentes ni de los procesos similares negociados por los Estados Unidos y otros territorios.

Sin embargo, el DJF guarda silencio sobre la segunda consulta que según la Ley para la Inmediata Descolonización de Puerto Rico habría de celebrarse en caso de ganar la opción de la Libre Asociación/Independencia. La carta guarda absoluto silencio sobre el contenido de la papeleta o las definiciones incluidas. Al DJF no expresarse al respecto troncha el propósito mismo del evento electoral, pues los electores puertorriqueños estarían siendo privados de contar con unas definiciones que resulten, al menos, moralmente vinculantes para la Rama Ejecutiva del Gobierno de los Estados Unidos.

La papeleta y el contenido de la campaña educativa del plebiscito sobre el status político de PR fueron sometidos al DJF, de conformidad con la ley federal. El DJF se negó a otorgar su aval al plebiscito de status del 11 de junio de 2017. Podemos colegir de la posición federal los siguientes argumentos : 1) defiende la necesidad de incluir el estatus territorial actual en la consulta, 2) sostiene que la Libre Asociación es una modalidad de la Independencia, 3) cierra la puerta a un Estado Libre Asociado mejorado, 4) establece que solo el estatus actual y la ciudadanía garantizan la permanencia de la ciudadanía americana (pero deja la puerta abierta a negociar la ciudadanía en Libre Asociación), 5) cuestiona la definición de la ciudadanía.

El DJF, con su proceder, ha tronchado la iniciativa del Gobierno de PR y hace imposible que el 11 de junio de 2017 se pueda celebrar un plebiscito justo, inclusivo y vinculante. Cualquier alternativa de status que pueda prevalecer en la votación, tendría que reclamar una victoria tiznada por la improvisación, los cambios de último minuto, la incertidumbre y la desinformación. Una victoria tan precaria de nada serviría al proceso de autodeterminación de Puerto Rico, y representaría un despilfarro de fondos públicos durante la mayor crisis económica de nuestra historia. Reconocemos que un compromiso real con la autodeterminación de Puerto Rico requiere un compromiso democrático inequívoco, donde todas las fuerzas ideológicas y políticas puedan crear una alianza de País, donde más allá de nuestras diferencias podamos crear unos consensos procesales básicos para adelantar el proceso de descolonización de Puerto Rico. No es momento de ponerle parchos a un proceso que desde sus inicios fue fuertemente cuestionado. El momento histórico requiere que tomemos acciones radicalmente distintas y que nos desprendamos de los estilos divisionistas del pasado.

Es necesario que esta Asamblea Legislativa establezca una Comisión para la negociación de las relaciones futuras entre PR y los EEUU. Esta Comisión será el espacio idóneo para que el liderazgo político del País, representando a las distintas corrientes ideológicas, pueda construir consensos en cuanto a definiciones y procesos necesarios para la autodeterminación nacional de Puerto Rico. Igualmente, la Comisión servirá para crear un verdadero frente de unidad nacional al momento de demandar acciones concretas por parte de los EEUU y la comunidad internacional, pues solo con una Alianza Puertorriqueña para la Descolonización de Puerto Rico podremos atender el asunto del status de manera justa, democrática, eficiente y expedita.

Por todo lo anterior es menester de esta Asamblea Legislativa actuar y derogar la Ley 7-2017 de manera inmediata.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

1           Artículo 1- Título

2           Para derogar la Ley 7- 2017, y establecer la Ley Puertorriqueña para la  
3    Descolonización de Puerto Rico y para otros fines.

4           Artículo 2- Crear la Comisión para la negociación de las relaciones futuras entre Puerto  
5    Rico y los Estados Unidos de América, en general.

6           Sección 1: Comisión

- 7           1.    Se crea la Comisión para la Negociación de las Relaciones Futuras entre  
8           Puerto Rico y los Estados Unidos de América, (en adelante la Comisión), la  
9           misma estará compuesta por los presidentes de los partidos políticos principales  
10          o sus representantes designados mediante certificación oficial de organización,  
11          el o la Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones quien ejercerá su voto  
12          solo de no existir consenso en alguna decisión y el representante principal de la  
13          opción de Libre Asociación según certificado por la Comisión Estatal de  
14          Elecciones establecida en la ley 7-2017 aquí derogada.
- 15          2.    La Comisión estará presidida por el partido político que prevaleció en la  
16          contienda a la gobernación durante la elección general para el cuatrienio en que  
17          estará en vigencia. Una vez se conozcan los resultados del Plebiscito Vinculante  
18          de Status, el grupo o partido político cuya fórmula de status resulte favorecida  
19          por los electores pasará a presidir la Comisión.
- 20          3.    La Comisión escogerá a un vicepresidente y secretario de entre sus miembros.  
21          Una vez se conozcan los resultados del Plebiscito Vinculante de Status la  
22          Comisión escogerá un nuevo Vicepresidente y Secretario. En ningún caso el

1           Presidente, Vicepresidente y Secretario representarán al mismo partido político  
2           o grupo dentro de la Comisión.

3           4.    La Comisión tomará sus acuerdos por consenso. En ausencia de consenso el  
4           asunto se deberá llevar a votación entre sus miembros, y en cuyo caso una  
5           mayoría simple servirá para tomar un acuerdo de no alcanzar mayoría simple se  
6           le requerirá entonces al o la Presidente de la CEE que emita su decisión con  
7           respecto al asunto en que no se alcance mayoría en una decisión.

8           5.    La Comisión deberá establecer un Reglamento Interno que gobierne su  
9           operación

10          6.    La Comisión podrá solicitar personal en destaque de distintas agencias,  
11          corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

12          7.    La Comisión tendrá su sede en la sede de la Comisión Estatal de Elecciones  
13          (CEE).

14          8.    La Comisión podrá solicitar la intervención de organismos internacionales en  
15          el asunto del status de Puerto Rico

16          9.    La Comisión podrá demandar y ser demandada en un tribunal de justicia.

17          10.   La Comisión mantendrá un diario de sesiones de sus reuniones.

18          11.   La Comisión podrá ejercer todas las prerrogativas germanas con el propósito  
19          de su creación y todas aquellas que le permitan cumplir con sus funciones y  
20          propósitos.

21          12.   La Comisión estará vigente hasta el descargue de todas sus funciones.

22          Artículo 3- Plebiscito Vinculante

1           Una vez completado la negociación con el Departamento de Justicia Federal y se  
2   garanticen opciones no coloniales ni territoriales, entonces la Comisión informará a la Asamblea  
3   Legislativa y al Gobierno de Puerto Rico para que dé inicio al proceso Legislativo hacia un  
4   Plebiscito Vinculante con el aval del Congreso y presidente de EEUU.

5           Artículo 4- Creación de la Comisión

6           Luego del Plebiscito Vinculante de Estatus se establecerá la Comisión Implantadora de  
7   la fórmula ganadora.

8           Artículo 5- Se deroga la Ley 7-2017 conocida como "Ley para la Descolonización  
9   Inmediata de Puerto Rico".

10          Artículo 6- Separabilidad

11          Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal  
12   competente y con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni  
13   invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o  
14   artículo de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

15          Artículo 7 – Vigencia

16          Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.